



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS.

1. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

Se denomina Dirección Facultativa de Obras al equipo de Facultativos Superiores y medios, adjudicatarios por sí mismos o designados por la Administración para dirigir y controlar la ejecución de las obras. En caso de empresas o personas jurídicas, serán los designados por la misma a tal fin.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR.

El presente Pliego tiene por objeto fijar las prescripciones técnicas y describir los trabajos que debe desarrollar el Director de la Ejecución de las obras, así como las relaciones con la empresa adjudicataria de las obras y otras colaboraciones técnicas.

Los documentos técnicos que han de servir de base para la dirección de ejecución de las obras están contenidos en la documentación escrita y gráfica que componen el Proyecto aprobado en el Expediente de Contratación de la obra. La administración facilitará al consultor una copia de dicha documentación técnica, y la administrativa que precise para la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, irán formando parte de dicha documentación técnica los planos de detalle, las instrucciones que se fijan en el Libro de Ordenes y otros documentos que la propia Dirección de Obra, en el desarrollo de sus funciones, considere necesario suministrar a lo largo de la obra.

Las labores administrativas a realizar son las que corresponden, en cada caso, a las figuras de "DIRECTOR", según la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones legales vigentes.

2.- DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Director de Ejecución de la Obra es el agente que, formando parte de la Dirección Facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

El Director de Ejecución de obra asumirá las funciones previstas para la figura de "Dirección Auxiliar" o "Dirección" en la legislación de Contratos del Sector Público, con la autonomía y responsabilidad que le confiere la Ley de Ordenación de la Edificación.



Corresponden al Director de Ejecución de la obra, en particular los siguientes cometidos:

- Suscribir el Acta de Replanteo o de comienzo de obra, en conjunto con el resto de la Dirección Facultativa.
- Analizar el Proyecto, comprobando las mediciones proyectadas y obras singulares previstas, informando al Director de Obra del resultado de los análisis.
- Revisar y conformar el Programa de Trabajo, que presente la Contrata en el primer mes del plazo de ejecución, e informar al Director sobre el mismo, sin perjuicio de las condiciones contractuales de obra.
- Desarrollar el Programa específico de Control de Calidad de las obras, con arreglo a las prescripciones del proyecto, a las normas de aplicación y al pliego de condiciones de adjudicación de la obra, o, en su caso revisar, seleccionar y conformar los que presente la Contrata, informando al Director de Obra para su conocimiento y conformidad, en su caso.
- Supervisar los Proyectos Específicos de las instalaciones, cuando sean prescriptivos, con carácter previo a su ejecución en obra, informando al Director de las incidencias que hubiera sobre las previsiones del Proyecto aprobado, proponiendo u ordenando, en su caso, las correcciones oportunas.
- Comprobar el replanteo dimensional de la obra y suscribir los documentos gráficos correspondientes.
- Ordenar y dirigir la ejecución material de la obra con arreglo al proyecto vigente, comprobando la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos e instalaciones, de acuerdo al proyecto y a la buena práctica constructiva. A este respecto, se efectuarán cuantas visitas de obra sean precisas para procurar el adecuado desenvolvimiento de los trabajos, y, como mínimo, una visita cada 3 días laborales.
- Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas a la correcta ejecución.
- Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas, seleccionando y proponiendo al Director para su aprobación aquellos que supongan una alternativa válida, una vez comprobado que cumplen las especificaciones requeridas en el proyecto vigente.
- Controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de proyecto, mediante las comprobaciones que estime oportunas, supervisando la elaboración de mezclas y disponiendo las pruebas o ensayos previstos en el programa de control aprobado o cuantos sean precisos para asegurar la calidad constructiva.



- Disponer y ordenar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones, levantando actas en las que sean de su responsabilidad y asistiendo, si se considera procedente, a las que deban certificar otros facultativos específicos.
- Informar de los resultados de ensayos y pruebas al Director, para que éste imparta las órdenes oportunas a la Contrata de las medidas correctoras que corresponda tomar, cuando procedan.
- Elaborar las certificaciones parciales de obra realmente ejecutada, confeccionando y suscribiendo las mediciones, las relaciones valoradas y las certificaciones correspondientes.
- Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la Documentación Final de obra ejecutada, aportando los resultados del Control de Calidad y de las Pruebas de Funcionamiento realizadas, y los documentos o trabajos necesarios a la recepción de las obras que fueran de su competencia.
- Suscribir el Certificado Final de Obra, en conjunto con el Director de Obra.
- Suscribir el Acta de Recepción de Obra, cuando así esté reglamentado por la Administración.
- Elaborar la Certificación Final de Obra Ejecutada, confeccionándola medición final de obra con la participación o concurrencia de la Contrata, y suscribiendo la relación valorada y la Certificación correspondiente.
- Colaborar con el Director de Obras en la elaboración del informe mensual sobre el estado de la obra, a presentar a presentar en los cinco primeros días del mes siguiente al periodo de ejecución correspondiente a la certificación. En ese informe se declararán las asistencias de la totalidad de los facultativos superiores y medios a la obra, y una descripción de trabajos realizados en obra, incidencias más destacadas y análisis del avance de las obras, en relación con la programación de la obra y, en su caso, actuaciones ordenadas al contratista para el adecuado avance de la misma.
- Colaborar con el Director de Obras en la elaboración del Informe sobre el estado de las obras en los quince días anteriores a la terminación del plazo de garantía, proponiendo las reparaciones y correcciones que se estimen oportunas y plazo adecuado para ello.
- Elevar al Consejo Consultivo de Canarias informes, cuando así lo solicite el Jefe de Servicio, sobre los aspectos a los que se refiera la solicitud.
- Elaborar y suscribir, en su caso, la Liquidación del Contrato de Obras que resulte a favor o en contra de la Contrata.

3. COLABORADORES EN LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.



Para la ejecución de sus labores, el Director de la ejecución de la obra se podrá apoyar en otros facultativos, equipos técnicos o empresas colaboradoras, aún cuando no fuera prescriptivo. En tales casos, informará a la Administración de dicha necesidad y propuesta, para su conocimiento o contratación, según sea el caso.

El Director de la ejecución de Obra comunicará a la Contrata el nombramiento de las personas o empresas facultadas para intervenir en la obra, informándole de las atribuciones que les competen.

Las órdenes que puedan derivarse de observaciones de equipos técnicos o empresas colaboradoras, cualquiera que sea su envergadura o importancia, se transmitirán a la Contrata, siempre a través del Director Auxiliar de la obra.

4. OBLIGACIONES DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de la prevención y de seguridad: 1º) Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente. 2º) Al estimar la duración requerida para la ejecución de esos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinación.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador (Art. 9 RDSS).